



Bogotá D. C.,

Doctora
MYRIAM EDILMA GÓMEZ
Ciudad

Asunto: Consulta. Radicado 2009ER98562.

Cordial saludo,

En atención a la consulta del asunto, comedidamente le transcribimos el aparte correspondiente del acta de la sesión del Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios, celebrada el 26 de enero de 2010.

“Consulta: Radicado 2009ER98562.

Consultante: Myriam Edilma Gómez Filigrana.

“Revisado el expediente académico del doctor Luis Fernando Arbeláez, se ha visto que desde el estudio inicial de la hoja de vida, se le dejaron de otorgar 7.5 puntos desde el año 2003, cual sería el procedimiento a seguir, para que esos puntos le sean reconocidos? Estos puntos se dejaron de otorgar debido a que se evaluó con un acuerdo interno que no estaba vigente a la fecha (Acuerdo 108 de 1984), el acuerdo vigente es el 134 del 12 de diciembre de 2002”.

“Adicionalmente solicitamos, su concepto, acerca de otros artículos que en la misma fecha no le fueron valorados debido a que el Index de Colciencias no estaba publicado en la fecha en que el comité de puntaje estudió esos casos, el docente interpuso los respectivos recurso de reposición en el término indicado de acuerdo al Decreto 1279, se le deben reconocer esos puntos?”.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 1279 de 2002, el procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica lo reglamenta el Consejo Superior Universitario de cada universidad. Sin embargo cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto mencionado, el reconocimiento que realizan los rectores es un acto administrativo motivado, sobre el cual sólo procede el recurso de reposición. En consecuencia, será a través de dicho recurso que el docente, en caso de inconformidad, podrá solicitar la aclaración, modificación o revocatoria de la asignación o modificación de sus puntos salariales o bonificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 y siguientes del C.C.A. No obstante, deberán las mismas universidades revocar tales actos de reconocimiento, cuando se establezca la configuración de uno de los casos previstos en el artículo 69 ibidem, se presenten las circunstancias y se cumplan los requisitos y procedimiento previstos en los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de dicho código.



La vigencia de la indexación de las revistas realizada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, es de dos años que comienza el 1° de julio del año en que se realiza la clasificación, cuando la información que se ha tomado en consideración corresponde al año que termina el 30 de junio de ese mismo año, o desde el 1° de enero del año inmediatamente posterior, cuando la información correspondiente termina el 31 de diciembre del año¹. Por lo tanto, tendrá que consultarse en el Sistema Nacional de Indexación de Publicaciones Especializadas de Ciencia, Tecnología e Innovación, CT+I, si la indexación de las revistas se encontraba vigente a la fecha en que el docente publicó sus artículos, con el fin de establecer si sería procedente su reconocimiento”.

Atentamente,

ANA MARÍA BOTERO PATIÑO
Subdirectora de Inspección y Vigilancia (e)

DBuitrago
29-01-2010

¹ Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS. Servicio Permanente de Indexación de Revistas CT+I Colombianas. Base Bibliográfica Nacional - BBN Publindex Índice Bibliográfico Nacional Publindex – IBN Publindex, Bogotá, Agosto de 2006.